



ESTUDIOS

## La protección y el bienestar de los animales, según la legislación peruana: balance y perspectiva



Esta obra está bajo una Licencia  
Creative Commons Atribución 4.0  
Internacional

Animal protection and welfare according to peruvian legislation: assessment and perspective

Jesús Félix Sender Falconí<sup>1\*</sup>

\*Autor corresponsal: [jfsenderfalconi@hotmail.com](mailto:jfsenderfalconi@hotmail.com)

**Recibido:** 08 de setiembre del 2024 / **Aceptado:** 13 de abril del 2025

### RESUMEN

El maltrato y la crueldad animal son factores que inciden en la violencia social y constituyen signos clínicos relacionados a desórdenes antisociales y de conducta. Son propensos a darse en hogares en los que existen otras formas de violencia. Desde un punto de vista ético, no hay justificación para infligir sufrimiento a los animales por placer, entretenimiento o provecho. La crueldad hacia los animales es una muestra de falta de empatía y compasión, y va en contra de los valores morales.

Los animales son seres sensibles que también tienen derechos y deben ser protegidos. Estos derechos se refieren al conjunto de normas y principios éticos que buscan garantizar el bienestar y la protección de todas las especies. Esta perspectiva reconoce que tienen intereses propios y que merecen ser tratados con dignidad y respeto. A diferencia de los seres humanos, los animales no tienen la capacidad de expresar sus necesidades o defender sus derechos, por lo que es nuestra responsabilidad actuar en su nombre.

La discusión en torno a los derechos de los animales es un tema que está ganando cada vez más notoriedad en nuestra sociedad y se basa en la idea de que no debemos considerar a los animales como simples recursos para nuestro beneficio y conveniencia. Los animales sienten dolor, tienen la capacidad de experimentar emociones y merecen ser tratados con respeto, consideración y de manera justa. Al reconocer y proteger sus derechos, no solo estamos asegurando su bienestar, sino también el nuestro, edificando una sociedad más ética, equitativa, bondadosa y empática. La manera en que tratamos a los animales refleja nuestra manera de ser como sociedad; los estudios demuestran que aquellos que maltratan a los animales, también tienden a mostrar falta de empatía hacia los demás seres humanos.

En el Perú, existen leyes y normativas que establecen los derechos de los animales y que buscan protegerlos y promover su prosperidad, tal es el caso de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal del Perú, que tipifica a la crueldad o negligencia contra animales como delitos graves, incluyendo el abandono, el maltrato físico, la explotación sin consideración al bienestar y la muerte sin una causa justificada. Esta norma prohíbe la venta y el tráfico de animales exóticos, así como la caza y la pesca indiscriminada, lo cual significa que aquellas personas que cometan actos de crueldad contra animales domésticos o silvestres, o que los abandonen, pueden ser castigadas con penas privativas de libertad, multas y hasta la inhabilitación.

<sup>1</sup> Facultad de Derecho y Ciencias Empresariales de la Universidad Privada San Juan Bautista, Lima, Perú

Los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atender e intervenir ante cualquier caso de maltrato animal, para garantizar la aplicación de este dispositivo legal.

La Ley de Protección y Bienestar Animal también establece la obligación de los dueños de animales de proporcionarles una alimentación adecuada y una atención veterinaria, así como de inscribirlos en el Registro Nacional de Animales Domésticos. Además, esta ley instituye la creación de una entidad encargada de velar por el cumplimiento de estas normas y sancionar a aquellas personas que las incumplen.

La esterilización de perros y gatos que es priorizada por la Ley N° 31311, trae beneficios y ventajas para todos: La mascota disfrutará de una mejor salud física y psicológica, teniendo una vida más larga y sana, se evitarán las enfermedades de transmisión sexual, se aminorará la agresividad entre machos y el comportamiento sexual compulsivo, disminuirá la contaminación ambiental, se reducirán gastos futuros, no se producirá un exceso de población canina y felina, etc.

Como se puede evidenciar, a pesar de que existen leyes y normativas que protegen a los animales en el Perú, son poco difundidas y, en consecuencia, la desinformación puede contribuir a tomar una actitud distendida frente a este tema. Por lo tanto, todavía hay mucho trabajo por hacer para garantizar que se respeten y promuevan sus derechos; un primer paso consiste en normalizar las buenas prácticas hacia los más indefensos. Además, es necesario fomentar la conciencia y la responsabilidad en cuanto al cuidado de éstos.

**Palabras clave:** Bienestar, animal, legislación, maltrato, violencia, valores, educación, salud, protección, mascota.

#### ABSTRACT

Animal abuse and cruelty are factors that influence social violence and constitute clinical signs related to antisocial and behavioral disorders. They are prone to occur in homes where other forms of violence exist. From an ethical point of view, there is no justification for inflicting suffering on animals for pleasure, entertainment, or profit. Cruelty towards animals is a sign of lack of empathy and compassion and goes against our moral values.

Animals are sensitive beings that also have rights and must be protected. These rights refer to the set of ethical norms and principles that seek to guarantee the well-being and protection of all species. This perspective recognizes that they have interests of their own and deserve to be treated with dignity and respect. Unlike humans, animals do not have the ability to express their needs or defend their rights, so it is our responsibility to act on their behalf.

The discussion around animal rights is a topic that is gaining more and more notoriety in our society and is based on the idea that we should not consider animals as simple resources for our benefit and convenience. Animals feel pain, have the capacity to experience emotions, and deserve to be treated with respect, consideration, and fairness. By recognizing and protecting their rights, we are not only ensuring their well-being, but also ours, building a more ethical, equitable, kind, and empathetic society. The way we treat animals reflects our way of being as a society; Studies show that those who mistreat animals also tend to show a lack of empathy towards human beings.

In Peru, there are laws and regulations that establish the rights of animals and that seek to protect them and promote their prosperity, such is the case of Law No. 30407, Animal Protection and Welfare Law of Peru, which criminalizes cruelty or negligence against animals as serious crimes, including abandonment, physical abuse, exploitation without regard to well-being and death without just cause. This rule prohibits the sale and trafficking of exotic animals, as well as indiscriminate hunting and fishing, which means that those who commit acts of cruelty against domestic or wild animals, or who abandon them, can be punished with prison sentences, freedom, fines and even disqualification. Local governments, the Public Ministry

and the National Police of Peru have the duty to attend to and intervene in any case of animal abuse, to guarantee the application of this legal device.

The Animal Protection and Welfare Law also establishes the obligation of animal owners to provide them with adequate nutrition and veterinary care, as well as to register them in the National Registry of Domestic Animals. In addition, this law establishes the creation of an entity in charge of ensuring compliance with these regulations and sanctioning those who fail to comply with them.

The sterilization of dogs and cats, which is prioritized by Law No. 31311, brings benefits and advantages for everyone: The pet will enjoy better physical and psychological health, having a longer and healthier life, sexually transmitted diseases will be avoided, Aggression between males and compulsive sexual behavior will be reduced, environmental pollution will decrease, future expenses will be reduced, an excess of canine and feline population will not occur, etc.

As can be seen, although there are laws and regulations that protect animals in Peru, they are little disseminated and, consequently, misinformation can contribute to taking a relaxed attitude towards this issue. Therefore, there is still much work to be done to ensure that their rights are respected and promoted; A first step is to normalize good practices towards the most defenseless. In addition, it is necessary to promote awareness and responsibility regarding their care.

**Keywords:** Welfare, animal, legislation, abuse, violence, values, education, health, protection, pet.

## I. INTRODUCCIÓN

Hay que lamentar que Perú conforma una sociedad deshumanizada, sin igualdad de oportunidades, en donde no existe el colectivo y todos son 'emprendedores', en donde impera una profunda marginación por fundamentos étnicos, culturales, religiosos, sociales, sexuales y de género, a pesar de que es un país multirracial y multicultural. La exclusión es reflejo de la violencia y constituye un peligro, porque socava el desarrollo, arruina a las instituciones y trunca los proyectos personales de vida.

Es así, que la violencia heredada de la guerra interna de las postrimerías del siglo pasado, alentada por el sistema actual con su constante agresión, se ha volcado a las calles de las ciudades, por medio de la delincuencia, el racismo, el feminicidio y, las agresiones materiales y simbólicas, en perjuicio, por ejemplo, de los animales y de los grupos sociales más vulnerables, tales como LGTBIQ+. La violencia se hace patente de diversas formas,

algunas muy ruines y otras ostensiblemente solapadas, con ellas alternamos cotidianamente y eso tiene que terminar.

En los últimos tiempos, Perú se está transformando en una especie de jungla, en donde la carencia de empatía está presente en toda condición social, la legalidad o la ética son considerados términos etéreos y en la que predomina una tendencia ideológica que descompone la vida social, menoscabando valores que denoten generosidad, altruismo y patriotismo. Incluso, el sacrificio personal está mal visto y no se admite, se privilegia el egocentrismo y la codicia. Por todas estas causales, la población nacional se está volviendo cada vez más egoísta, insensible e insolidaria.

Bajo este contexto tan adverso, ¿es posible considerar que los dispositivos legales que se han implementado, para preservar la protección y el bienestar de los animales, estén surtiendo los efectos esperados?

## II. NORMAS DE APLICACIÓN NACIONAL ACERCA DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

### 1. Código Civil

Tomando como soporte el bien jurídico protegido, es peculiar la nueva delimitación de los animales en este código: “(...) Son considerados bienes muebles (semovientes) (...) (artículo 886, inc. 9); con lo cual tiene mucho sentido colocarlos ahí, debido a su naturaleza misma y por el hecho de que no existe otra forma (...). De modo que, con la anterior legislación estaba perfectamente encuadrado dentro de las faltas contra las buenas costumbres, pues no se generaba ningún inconveniente en cuanto a la estructura típica, tan solo en lo referente a la punibilidad, que es la principal motivación de la derogación de esta última, sin escapar a algunos problemas teóricos” (Rogel, 2017, como se citó en Vilas, 2021).

En contraposición a esta óptica legal, es impostergable dar a conocer lo siguiente: “Según el Código Civil, los animales son considerados bienes muebles (objetos) y ese es uno de los principales motivos por los cuales se les explota sin ningún tipo de contemplación. Se les compra y vende, son exhibidos en zoológicos a costa de privarlos de su libertad o utilizados como atracciones de circos como La Tarumba, aunque esto les cause mucho estrés” (Paiva, 2023, como se citó en Infobae, 2023).

Hay que remarcar que, desde la década de los setenta, las corrientes morales han propulsado un movimiento a favor del reconocimiento de los derechos de los animales. En el ámbito jurídico,

esta valoración colisiona con la actual consideración de estos seres como cosas, pues implica acreditar a los animales como sujetos de derecho y al menos algunos derechos fundamentales. Por lo tanto, acarrea sacarlos de la clasificación de cosas y dejar de aplicarles las normas de la propiedad.

En consonancia con este sentir, en el Congreso existen tres proyectos integrados de los legisladores José Jerí (Somos Perú e integrante del Bloque Parlamentario Animalista), Carlos Antonio Anderson Ramírez (Podemos Perú) y Janet Milagros Rivas Chacara (Perú Libre), para que los animales sean apreciados como seres sintientes y se les garantice protección cuando el matrimonio de las personas que los tienen a cargo se disuelva. Es prioritario que esta iniciativa legislativa se apruebe cuanto antes, sólo así conseguiremos avanzar por este camino que nos conducirá al tan anhelado progreso y desarrollo con justicia social.

### 2. Código Penal

Hay que resaltar el numeral 206-A (1991), que trata sobre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres<sup>2</sup>; así como la pena a la que se hace acreedor quien la comete: “(...) es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”. Es preciso detallar que el abandono animal, bajo sus dos modalidades,

<sup>2</sup> Fue incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley 30407.

## ESTUDIOS / STUDIES

simple y agravada, así como la crueldad están comprendidos en el catálogo de delitos contra el patrimonio (bien jurídico protegido), porque se cometen dolosamente y de ninguna forma, deben ser considerados como culposos.

Por otro lado, cabe resaltar que, en la estructura típica, “(...) tenemos como sujeto pasivo de la acción al animal doméstico o silvestre en cautiverio, y como sujeto pasivo del delito al propietario o poseedor. Mientras que, como sujetos activos, tenemos a cualquier persona o sujeto agente común” (Vilas, 2021, como se citó en Pasión por el Derecho, 2021).

Un caso emblemático que concitó la atención del mundo entero fue el de la perrita Dachi de raza pug que, el año pasado, fue víctima de un ataque con cuchillo, perpetrado por Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, en el distrito de La Victoria (Lima): “Dachi superó a la muerte y consiguió una nueva familia, los médicos de la veterinaria ‘Animal Surco 24 Horas’, quienes decidieron adoptarla tras emprender y ganar el juicio por la tenencia legal de la mascota. (...). Una decisión judicial la protege y nunca estará expuesta a maltrato y al abandono otra vez” (Al Sexto Día, 2024, como se citó en Panamericana TV, 2024).

“El Poder Judicial sentenció a un año y seis meses de cárcel a Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui por el delito de abandono y crueldad de animales (...). Además, se fijó el pago de 5 mil soles de reparación civil, a favor de la dueña. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) comunicó este viernes que el agresor será recluido en un penal de la capital (...).

El fallo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Victoria también dispuso que el condenado no pueda acceder nunca más a la

tenencia de animales (...)” (Luján, 2023, como se citó en Infobae, 2023). La Sentencia de terminación anticipada fue la 01128-2023-0-1814-JR-PE-03 de fecha 30 de agosto de 2023, emitida por el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria-Sede La Victoria.

En Perú la zoofilia, el bestialismo o el abuso sexual animal no se encuentra estandarizado como delito, por lo que muchas denuncias quedaban impunes. Sin embargo, dichos actos perfectamente enmarcan dentro del tipo penal del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales tipificado en el artículo 206 apartado A del Código Penal. Al margen de esta interpretación jurídica y partiendo de la premisa que esta es una conducta típica agravante, se hace ineludible incluir textualmente esta vulneración en el Código Penal de nuestro país. No debemos olvidar que las víctimas sufren daños irreparables de índole físico y emocional y si esto no parece suficiente, hay que añadir que los propietarios también se ven afectados en los aspectos emocional, psicológico y financiero.

En Perú ya se han dado dos sentencias por casos de Zoofilia. “La más reciente fue dictada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carabayllo, vía terminación anticipada parcial, que condenó a un año y cinco meses de prisión suspendida y 120 días multa a Roberto Huayllas Huamán por el delito de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres por la violación de la mascota Kyra” (Velazco, 2023, como se citó en Poder Judicial del Perú, 2023).

Tengamos muy presente que la referida Sentencia fue la 00045-2023-1-0905-JR-PE-02 de fecha 16 de junio de 2023, correspondió a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y que el juez Enrique Palomino Gutiérrez fijó la suma de S/ 2,000.00 mil soles por concepto de reparación civil, a favor de la Sra.

Roz Mery Bustillos Rojas, dueña de la mascota; el sentenciado quedó inhabilitado, en forma definitiva, de poseer animales domésticos y dentro de las reglas de conducta, la obligación de someterse a tratamiento terapéutico psicológico y/o psiquiátrico en un establecimiento de salud, dando cuenta al órgano que ejecuta la sentencia.

### 3. Ley N° 26842 (Ley General de Salud)

Tiene plena vigencia actualmente<sup>3</sup>. Consta de 6 títulos, 10 capítulos, 137 artículos y 18 disposiciones complementarias, transitorias y finales.

El artículo 87 de la Ley 26842 (1997), sostiene que: “Para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine” (p. 18). Cabe remarcar que este precepto determina la gran responsabilidad que tienen que asumir los dueños de estos seres, en lo que atañe a las condiciones de higiene.

### 4. Ley N° 27265 (Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio)

Esta normativa fue publicada el 22 de mayo del año 2000<sup>4</sup>, comprendía 7 títulos, 27 artículos y 5 disposiciones finales y transitorias. Fue válida, pero nunca llegó a ser reglamentada, a causa de que presentaba inconsistencias técnicas y jurídicas; por consiguiente, devino en improductiva e irrealizable.

“(…) Fue uno de los primeros intentos por legislar y garantizar la protección de esta población (…) Su particularidad estaba en que, lamentablemente, sancionaba al maltrato animal solo como una falta, pero no como delito” (Córdova, 2024, como se citó en Guardamino, B, 2024). Al respecto, debemos volver a ponderar el testimonio de la connotada abogada animalista mencionada anteriormente, en relación con la Ley N° 27265: “Fueron entre 10 y 20 años de vigencia, pero obviamente no conseguimos nada porque, aunque se hacían las denuncias, todo era resuelto ante los juzgados de paz letrados. Las sanciones eran trabajos comunitarios o una multa y nada más. De allí no pasaba. Posteriormente, a raíz de organizaciones de activistas y que era un grito a voces de que se penalizara el maltrato animal porque no era posible que solamente se considerara como una falta, que no es falta: el maltrato animal no puede ser considerado como falta, pero así estaba en nuestra legislación durante muchos años” Córdova (2024, como se citó en Guardamino, B, 2024).

Si nos detenemos para analizar lo vertido por la Dra. Sonia Córdova, abogada experta en derecho animal y presidenta del Instituto Peruano de Asesoría legal del Medio Ambiente y Biodiversidad-IPALEMA, nos daremos cuenta de la enorme trascendencia de los colectivos, quiénes en base a su lucha denodada, han sido capaces de lograr alcanzar grandes reivindicaciones sociales, como se demuestra en la posterior tipificación del maltrato animal como un delito.

Al examinar esta ley, podemos notar que en el artículo 24, referente al sacrificio de animales en

<sup>3</sup> Fue promulgada el 15/07/1997 y publicada, cinco días después, en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>4</sup> Fue promulgada el 15/07/1997 y publicada, cinco días después, en el Diario Oficial El Peruano.

## ESTUDIOS / STUDIES

actos religiosos o litúrgicos, se precisa textualmente lo siguiente: “Tratándose de actos religiosos litúrgicos procede el sacrificio de animales, debiendo observarse en estos casos los métodos y procedimientos que eviten el sufrimiento innecesario del animal”. Si comparamos esta norma marco con la regulación internacional, nos daremos cuenta de que se asemeja a lo que se ha estipulado en Europa durante el presente año, nos referimos a la decisión de tres tribunales, el Tribunal Constitucional de Bélgica, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quiénes se han pronunciado avalando la determinación de las regiones belgas de Flandes y Valonia con respecto a la imposición del aturdimiento previo al sacrificio. Al mismo tiempo, reconocen que esta decisión, pese a salvaguardar el bienestar animal, vulnera la libertad religiosa, justificando su accionar en virtud de la protección de la moral.

### **5. Ley N° 27596 (Ley que regula el régimen jurídico de canes)**

Fue promulgada el 13 de diciembre de 2001 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de diciembre del mismo año. Consta de 3 capítulos, 16 artículos y 4 disposiciones transitorias y finales, está vigente. Este dispositivo legal centra su atención en cómo actuar en situaciones de mordeduras y cómo desenvolverse ante las conocidas razas peligrosas.

### **6. Ley N° 28131 (Ley del artista intérprete y ejecutante)**

Fue promulgada el 17 de diciembre de 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 19/12/2003. Comprende 8 títulos, 5 capítulos, 54

artículos, 6 disposiciones complementarias, transitorias y finales.

El artículo 28 versa sobre las actividades taurinas y las personas que deben estar presentes en ellos.

### **7. Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado)**

Fue promulgada el 19 de agosto de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20/08/2013. Comprende 3 títulos, 6 capítulos, 30 artículos, 4 disposiciones complementarias transitorias, 01 disposición complementaria derogatoria y 01 anexo.

Perú ha evidenciado un gran avance en la protección de miles de animales silvestres y la preservación de cientos de especies acuáticas y terrestres. El Congreso peruano, aprobó finalmente hace dos años, la inclusión del tráfico ilegal de especies en los alcances de la Ley Contra el Crimen Organizado, gracias al trabajo de diversas organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y medios de comunicación, marcando así un precedente en la defensa de la vida silvestre en el país.

De esta forma, se ha dotado a las autoridades de herramientas legales más eficientes para rastrear, desarticular y sancionar a las mafias que operan a través de estas redes criminales. Si bien es cierto que los delitos de tráfico de fauna silvestre son sancionados por las fiscalías ambientales, con esta decisión del poder legislativo, se concede a los operadores de justicia (jueces y fiscales) más herramientas para combatir estos crímenes; entre las cuales, destacamos la interceptación de llamadas telefónicas, la captura y el incremento de las penas de cárcel.

## ESTUDIOS / STUDIES

### 8. Ley N° 30407 (Ley de protección y bienestar animal)

Fue promulgada el 07 de enero de 2016<sup>5</sup>. Comprende 8 capítulos, 34 artículos, 02 disposiciones complementarias finales, 01 disposición complementaria derogatoria y anexo. Está vigente, pero tal como sucedió con la Ley N°27265, hasta el momento, no ha sido reglamentada.

En cuanto a esta ley, “Es extensa, está abarcando a muchas especies de animales, así como la creación de entidades y participación multisectorial, sin delimitar ni especificar conceptos, plazos, forma o modo de su ejecución y, o fiscalización de su cumplimiento” (Franciskovic, 2016, como se citó en Pólemos, 2016).

Los detractores de esta norma enfatizan que fue un grandísimo error exceptuar de sus alcances, a las corridas y peleas de toros, peleas de gallos y otros espectáculos declarados de índole cultural por la autoridad pertinente. En función de esta temática, la fundadora del ‘Proyecto Libertad’ afirma que: “(...) La tauromaquia y las peleas de gallos son injustas porque esos animales no eligen estar ahí. No eligen pelear, no eligen ser sometidos a batallas sangrientas en las que nunca van a ganar, no eligen ser privados de comida si pierden, no eligen ser separados de sus familias y obligados a competir con otro individuo de su especie que en condiciones naturales no sería su enemigo. Ninguno de ellos elige morir (...). Mantener espectáculos caducos donde se tortura animales frente a miles de personas es un sinsentido que nos muestra ante el mundo como un país donde no se respeta la vida” (Paiva, 2023, como se citó en Infobae, 2023).

La otra parte, constituida por los defensores de estas actividades con arraigo tradicional, esgrimen considerandos estadísticos y económicos incuestionables: El Perú dispone de 199 plazas de toros en comparación con los 80 estadios de fútbol, se realizan alrededor de 540 corridas y los ciudadanos que pagan para presenciarlas, duplican a quienes acuden al balompié profesional. Los adeptos a las peleas de gallos realzan que en el país funcionan aproximadamente 1.700 coliseos, generan 450.000 empleos y hay unos 4.000.000 de aficionados. El Tribunal Constitucional se encargó de robustecer esta posición el 25 de febrero de 2020, por medio de la Sentencia N.º 00022-2018-PI/TCLIMA, que rechazó la demanda de inconstitucionalidad que interpusieron más de 5.000 ciudadanos, para prohibir la corrida de toros y peleas de gallos.

En lo que concierne a este tópico, el Portal Jurídico Interdisciplinario Pólemos nos transmite la siguiente interpretación legal: “(...) Las corridas de toros, peleas de toros, y peleas de gallos sí tienen validez jurídica puesto que se encuentra la primera disposición complementaria de la Ley No30407 que exceptúa dichos eventos de su ámbito de aplicación; es decir, que no se los considera como maltrato animal. Además, respecto a cada tipo de evento se encuentran regulaciones legales que si bien es cierto no tienen rango de ley, cumplen con los requisitos enlistados previamente, por lo que no sólo son vigentes y válidas sino eficaces, pero cabe hacer la salvedad que su eficacia se limita al espacio geográfico que comprende su ámbito de aplicación regional y muchas veces local, lo cual deja otras zonas bajo la regulación amplia del

<sup>5</sup> Publicada al día siguiente, en el Diario Oficial El Peruano.

## ESTUDIOS / STUDIES

Art.2 inciso 24 literal a) de nuestra Constitución Política” (Torres, 2022).

En el Portal Jurídico IUS 360, se da a conocer una posición especializada sobre las representaciones tradicionales: “La decisión del TC causa que estos espectáculos se mantengan, pero soy de la idea de que, dentro de algunos años, esta postura cambiará. La sociedad está siendo más consciente respecto de la protección a los animales y, en un futuro cercano, el Derecho tendrá que adecuarse a aquella realidad y aquellos espectáculos serán restringidos. Recordemos que todo en el mundo, incluido el Derecho, está en constante cambio, lo que ayer fue respetado, hoy ya no lo es más y lo que hoy fue rechazado, mañana puede ser aceptado. Las ideas, los pensamientos e incluso las tradiciones cambian. ¿Estos espectáculos realmente evidencian cultura o tortura?, pongámonos a reflexionar, las cartas están sobre la mesa” (Meza, 2020). Efectivamente, esta aseveración nos hace recordar a Heráclito de Éfeso, prestigioso filósofo griego, quién afirmaba que todo cambia, nada está quieto, lo estático no existe.

Con relación a este asunto, en México, un eximio especialista esgrime lo siguiente: “Por más que se den argumentos a favor de la tauromaquia y la gallística, lo cierto es que todo dependerá de la visión de las nuevas generaciones, que ya no encuentran sentido al asesinato de un animal por una cuestión “cultural”. Así como poco a poco las mujeres tienen la libertad de priorizar sus trabajos antes que formar una familia y los hombres pueden dedicarse a la crianza de los hijos, probablemente en un futuro este tipo de celebraciones se extinga. Nosotros le otorgamos

significado y nosotros se los quitamos, según el tiempo, los avances científicos y la historia nos enseñe” (Martínez, 2020).

### **9. Ley N° 31311 (Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública)**

Fue promulgada el 23 de julio de 2021 y publicada al día siguiente, en el Diario Oficial El Peruano. Es conocida como la Ley de 4 Patas, consta de 2 títulos, 3 capítulos, 13 artículos y 2 disposiciones complementarias modificatorias<sup>6</sup>. Es medular que detallemos que la esterilización de los perros y gatos está incluida en la tenencia responsable de estos animales y es suplementaria a la vacunación y a la desparasitación interna y externa.

Esta disposición legal pretende dejar de lado un conjunto de mitos que maneja un sector de la población y que les impide llegar a comprender que la esterilización de animales domésticos es una decisión sana y responsable, por parte de los propietarios. Estas falsedades se resumen en lo siguiente: “Los animales esterilizados engordan”, “les cambia la conducta” y “es bueno que se preñen una vez”.

La Coalición por los Animales del Perú (COLPA), a través de una de sus principales representantes, nos dice: “(...) Uno de los beneficios al ser esterilizados es que les permitirá no seguir reproduciéndose y por ende cortar la cadena de sufrimiento y abandono en las calles” (Sánchez, 2021, como se citó en Semanario Animal Arba, 2021). Además, hay que agregar otras ventajas como la disminución de la entrada de animales en los refugios y albergues, mejora

<sup>6</sup> La primera disposición complementaria modificó los artículos 7, 27 y 29 de la Ley 30407.

## ESTUDIOS / STUDIES

en el comportamiento y una decisión económicamente rentable.

### III. EL MALTRATO HACIA LOS ANIMALES EN PERÚ

El maltrato hacia los animales se ha convertido en un problema recurrente e inaceptable, a pesar de las justificaciones que se escuchan por todos lados: “Tenemos derecho a explotar a los animales como nos plazca porque somos mucho más inteligentes que ellos”, “de todas maneras hemos de elegir entre ellos y nosotros”, “son tantos los problemas más graves que afectan a la humanidad ...”, “los animales no sufren, al menos no como nosotros”, “la depredación y la lucha por la vida forman parte de las leyes de la naturaleza”, “de algo hay que vivir”, “el ser humano necesita comer para gozar de buena salud”, “mantenemos nuestras tradiciones ancestrales”, etc.

Detrás de estos ataques de ira en contra de los más vulnerables, se oculta un nefasto e inaceptable problema, que guarda directa proporcionalidad con el abuso hacia personas. Todos aquellos que empiezan maltratando animales, posteriormente, lo harán extensivo con los seres humanos. “Esta situación encuentra su origen en la poca importancia que se le da a la salud mental en el país, Según estimaciones del Ministerio de Salud, de los 6,5 millones de peruanos que padecen un trastorno mental, 5,2 millones no tienen acceso a ningún tipo de apoyo o tratamiento” (Anaya, 2023, como se citó en Andía, 2023).

La mayoría de los animales domésticos atraviesan una situación hondamente crítica. Los más vulnerables son los especímenes de

compañía, más allá de existir normas que los protegen. Sus propietarios los han adoptado sin tener el conocimiento indispensable sobre sus necesidades básicas, no han asumido una crianza responsable, que debe implicar no solo darles alimento y vacunas<sup>7</sup>, sino también sacarlos a pasear, brindarles afecto, recoger sus deposiciones, etc. Los dueños no han entendido que las mascotas son miembros integrales de sus familias, seres dotados de ternura, indefensos, sin voz y que tienen como misión acompañar y formar parte importante de la vida del hombre.

A diario, se pueden notar circunstancias clamorosas de canes abandonados a su suerte, que deambulan de un lugar a otro, buscando un dueño responsable que les brinde alimento, vivienda y protección. Estos perros, de diferentes edades, esencialmente de raza mestiza y hembras, provienen de hogares que se desprendieron de ellos, al poco tiempo de haber nacido cuando sus propietarios se dieron cuenta que no podían o no querían hacerse cargo de sus responsabilidades; esta muestra de crueldad se agrava aún más, porque estos ejemplares terminan apareándose descontroladamente, originando que la población de mascotas sobrepase los límites razonables. A propósito de esta problemática, cabe ofrecer esta valiosa reflexión: “Es necesario recordar que tener una mascota conlleva responsabilidades y compromisos a largo plazo, y no es una decisión que deba tomarse a la ligera. Los dueños de mascotas deben asegurarse de proporcionarles una alimentación adecuada y acceso a agua y atención veterinaria, y no deben exponer a los animales a situaciones peligrosas o abusivas” (Miranda, s.f.).

<sup>7</sup> Dispuesto por el artículo 130 inciso F de la Ley 26842.

## ESTUDIOS / STUDIES

En lo que atañe al abandono y a la violencia, de las cuales son víctimas los canes, hay que estar muy atentos frente a esta alerta: “(...) Según datos recopilados por diversas organizaciones de protección animal en el país, se estima que al menos 3 millones de perros callejeros deambulan por las ciudades peruanas. Esta cifra es impactante y revela una situación de abandono masivo que conlleva a un sufrimiento innecesario para estos seres inocentes. Muchos de éstos, (...) son víctimas de violencia física y emocional por parte de personas desalmadas que ven en ellos un blanco fácil para descargar su propia frustración o agresividad. Los casos de envenenamiento, golpizas y otros actos de crueldad son lamentablemente comunes en Lima como en todo el país” (Planeta Mascota, 2024).

Es fundamental que consideremos que la Autoridad de Salud competente tiene la libre disposición de los animales sin dueño o abandonados, pese a que no representen amenaza inminente para la salud humana<sup>8</sup>. Este apartado se basa en el hecho que el abandono de mascotas simboliza el ‘hilo de la madeja’ del maltrato animal en Perú y busca crear las condiciones jurídicas para solucionar un evidente problema de sobrepoblación de caninos y felinos.

Se puede apreciar que las hembras son discriminadas por su condición de fecundidad, en razón que, al poder engendrar, “pueden complicar la vida a las familias”; sus dueños no son capaces de esterilizarlas a tiempo. Los ejemplares de raza mestiza también son marginados por motivos esencialmente estéticos, en virtud que “son menos atractivos”. Es paradójico que estos últimos no gocen de la predilección de sus dueños, porque no han sido

adquiridos, en buena cuenta, no han invertido en ellos.

Existen personas que, a pesar de sus penurias económicas, realizan un gran esfuerzo y compran cachorros de razas legítimas. Ellos, por lo general, adquieren estos ejemplares imbuidos de un afán de figuración, de un deseo de llamar la atención; da la impresión de que, al tener un perro de este tipo a su lado, pretender alcanzar un mejor estatus. Al sufragar dinero, también se encuentran dispuestos a invertir su tiempo y trabajo, situación que difícilmente se repite cuando se trata de perros mestizos o chuscos. Como se puede observar, los dueños de las mascotas puras han invertido en tres de los valores más preciados por los seres humanos.

Otra modalidad muy común de crueldad hacia los animales domésticos consiste en mantenerlos encerrados, en los domicilios, durante casi todo el día, debido a que sus dueños están trabajando. No es difícil adivinar lo que padece una mascota al estar sola y sin ninguna atención; adicionalmente, hay que considerar el sufrimiento que irradian a los vecinos cercanos, que tienen que escuchar por horas, los gritos lastimeros de estos seres indefensos. Lo más recomendable, en estas ocasiones, es que los propietarios los cedan voluntariamente a familiares o amigos, con mayor disponibilidad de tiempo.

Este panorama se torna aún más sombrío, cuando las mascotas viven en departamentos que, comúnmente, son de reducidas dimensiones y ofrecen escasas opciones de tener grandes muebles y enseres y con mayor razón, de criar mascotas. Lo increíble, es que, pese a las limitaciones de espacio, la gente cría diversos

<sup>8</sup> Así lo determina el artículo 87 de la Ley 26842.

## ESTUDIOS / STUDIES

animales: Perros, gatos, conejos, cuyes, loros, canarios, iguanas, hámsteres, periquitos australianos, tortugas, etc. La crianza de animales ha desbordado los límites permisibles, la gente se rebela y mantiene animales a toda costa, olvidando que están perjudicando al prójimo. ¿Cómo es posible que en los condominios se observen excrementos por todos lados y muy pocos hagan algo por remediar la situación?

Los dueños de las mascotas, prácticamente, han tomado los parques y jardines de las urbanizaciones como lugares exclusivos de esparcimiento y baños de sus perros, sin considerar el derecho de las demás personas a la tranquilidad, la seguridad y la higiene. No debería ser nada complicado que los vecinos recojan los desechos y lo lleven al lugar adecuado. Lo que en verdad se aprecia es una tremenda falta de formación, en la mayoría de los moradores, muchos no respetan las normas de higiene y quieren seguir viviendo como siempre lo han hecho. Da la impresión que estos señores no han terminado de entender que la dignidad humana es una esfera de protección que implica el respeto de los derechos del prójimo. En serio, resulta difícil imaginar que haya personas que no les importe que sus propios hijos se ensucien los zapatos con excremento o que, en el peor de los casos, se enfermen a causa de los parásitos que provienen de las deposiciones de los animales domésticos.

Lo anteriormente descrito y en el ámbito del boom inmobiliario que vive Perú, trae consigo un saldo colateral muy negativo, que tiene que ver con el deterioro progresivo de las relaciones humanas, de cuya consistencia depende la sana convivencia en los edificios y en los propios conjuntos habitacionales, que se han construido por doquier. Es común conocer de situaciones

cotidianas, tales como el de dos moradores de un mismo block en el Cercado de Lima, que se liaron a golpes, a raíz que uno de ellos ahuyentó al perro de su vecino con gritos destemplados, al descubrirlo miccionando la puerta de su departamento. El dueño del can hizo suya la ofensa y reaccionó con igual violencia y al final, terminaron en la delegación policial, denunciándose mutuamente.

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental acerca de la naturaleza, nuestra herencia cultural y los territorios ancestrales, nos informa lo siguiente: “Perú es considerado un país megadiverso, en superficie de bosques es el segundo país en América Latina y el cuarto a nivel mundial; además, posee el 13 % de los bosques tropicales amazónicos, y es considerado como uno de los mejores destinos para el avistamiento de aves” (SPDA, 2023). Hay que puntualizar que un país megadiverso atesora una formidable biodiversidad que debe ser conservada; al lado de nuestra nación y bajo esta distinción, debemos distinguir a México, Australia, Ecuador, Brasil, China, Estados Unidos, Madagascar, Colombia, Filipinas, India, Indonesia, Malasia, Papúa Nueva Guinea, República Democrática del Congo, Sudáfrica y Venezuela.

Para conocer el estado de conservación de la fauna silvestre en el país, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre puntualiza: “Como resultado de la evaluación realizada, se obtuvo un listado de 64 especies categorizadas en peligro crítico; 122, en peligro; 203, en la categoría vulnerable; 103, casi amenazadas y 43 con datos insuficientes” (SERFOR, 2018, p. 18). Igualmente, hay que agregar que “(...) anualmente, se decomisan alrededor de 5,000 especies en el país. Este preocupante fenómeno

## ESTUDIOS / STUDIES

representa una amenaza significativa para la biodiversidad del Perú, que alberga alrededor del 70% de la diversidad biológica a nivel mundial (SWI, 2021, como se citó en Clima de Cambios PUCP, 2023).

Un acontecimiento particular muy difundido por los medios de comunicación y que es resultado del tráfico ilegal de animales silvestres, fue el del zorro “Run Run”, en el año 2021. “Este zorro es de la especie *Lycalopex culpaeus* (zorro andino) y forma parte del grupo de los cánidos silvestres. Su crianza doméstica fue causa de la atención del público. Según los medios periodísticos, el animal silvestre fue comercializado en el Jirón Ayacucho del Centro de Lima y lo adquirió un miembro de una familia de Comas, quien lo habría confundido con un perro.

La especie a la que pertenece “Run Run”<sup>9</sup> es encontrada de forma frecuente en los operativos policiales, (...) que realizan las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) en Puno. En algunos de ellos, se ha llegado a confiscar partes de las patas, la cola o la cabeza de esta especie, así como sus crías” (Minam, 2021, como se citó en Clima de Cambios PUCP, 2021). La directora de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del Serfor, nos explica que “(...) las leyes no nos entregan una lista específica de qué animales sí o no pueden vivir con nosotros como mascotas. Pero sí nos señala una lista de seres que están evidentemente prohibidos.

**1. Primates:** Ni siquiera las especies más pequeñas como los pichicos o los titis. Esto

debido a su especial dieta y el cuidado que deben recibir.

**2. Reptiles:** Como serpientes, lagartijas, tortugas, iguanas, geckos, lagartos, caimanes, entre otros. Entre ellas la más vulnerable es la tortuga taricaya, esas chiquitas que venden en cajas o recipientes con agua.

**3. Anfibios:** Como las ranas, sapos o similares.

**4. Aves silvestres:** Dentro de este grupo están los loros, guacamayos y otras más de una gigantesca y variada cantidad de aves que habitan el Perú. Esto incluye también a las aves de presa como los gavilanes, halcones o lechuzas” (Gálvez-Durand, 2021, como se citó en Pasión por el Derecho, 2021).

Más allá de los castigos penales y de elevadas multas, la seguridad de estas pequeñas criaturas aún no está garantizada. Tengamos en consideración que, cuando se presenta el maltrato, no hay sanción ni castigo, si previamente no se realiza una denuncia mediática. Las que se diligencian por otras vías, no son suficientes.

Debemos tener siempre presente que: “Actuar para proteger los derechos de los animales es una responsabilidad que todos compartimos. Nuestras acciones individuales pueden marcar la diferencia y contribuir a un cambio positivo en el trato a los animales. Ya sea a través de pequeñas acciones diarias, apoyando a organizaciones o promoviendo cambios legislativos, todos podemos desempeñar un papel importante en la protección de los derechos de los animales”

<sup>9</sup> Actualmente se encuentra en custodia en el zoológico granja Porcón de Cajamarca.

(Universidad Católica de Santa María, s.f). En esta línea de análisis, hay que contemplar que un primer paso debe consistir en capacitar a los miembros de la Policía Nacional, para que estén en condiciones de efectuar las denuncias de forma adecuada; no olvidemos que ellos los que usualmente terminan desperdiciando la oportunidad de salvar la vida de estos seres desvalidos.

#### IV. CONCLUSIONES

- El país nos muestra que, a pesar de indicadores económicos favorables, subsisten amplios bolsones de pobreza y desintegración familiar, que explican coyunturas lamentables como la de la delincuencia o sociopatía, que carcomen el vínculo social que nos sostiene; el maltrato a los animales constituye una muestra palpable de este trastorno de la salud mental y de que vivimos en una sociedad enferma que ha perdido la perspectiva del valor de la vida y la empatía hacia otros seres vivos.
- La educación, la salud y el derecho surgen como las herramientas primordiales que deben encaminar al Perú hacia un crecimiento con inclusión social y direccionado al bien común, caracterizado por un desarrollo estable, maduro, competitivo y de respeto a los valores ciudadanos.
- El maltrato hacia los animales de compañía representa un delito y un acto de crueldad inaceptable en nuestro ordenamiento político y social. Por esta razón, es importante tomar medidas para prevenir y sancionar estos actos, y promover el respeto y la protección de sus derechos.
- Es imprescindible que padres, docentes, estudiantes, médicos veterinarios, pediatras, organizaciones y activistas de derechos de animales, psicólogos, abogados y otros miembros de la sociedad civil, realicen una

labor integrada, a fin de concientizar y sensibilizar a la población, fomentando una cultura de respeto y empatía hacia todos los seres vivos, para prevenir el maltrato y su consecuente transformación en violencia social. Todos debemos comprometernos con la vida, tutela, defensa y seguridad que merecen.

- La Ley N° 30407 denota carencias y presenta limitaciones alarmantes, en cuanto a lineamientos, métodos y técnicas, para asegurar la protección y el bienestar de los animales silvestres y domésticos, así como la conservación de la biodiversidad. Si no se cubren los vacíos legales que la caracterizan y no se formulan mayores instrumentos legales, esta norma se convertirá en inejecutable e inviable.

#### V. REFERENCIAS

- Al Sexto Día. (2024, junio 8). ¿Qué sucedió con la perrita Dachí tras ser apunhalada? Panamericana Televisión. <https://panamericana.pe/alsexodia/locales/413851-sucedio-perrita-dachi-apunhalada>
- Anaya, A. (2023, setiembre 7). ¿Olvidados por la ley? El drama de los animales en el Perú. Nexos. <https://nexos.ulima.edu.pe/2023/09/07/olvidados-por-la-ley-el-drama-de-los-animales-en-el-peru/>
- Código Civil (Perú). Decreto Legislativo N.º 295. (1984, julio 24).
- Código Penal (Perú). Decreto Ley N.º 635. (1991, abril 3).
- Constitución Política del Perú. (1993, diciembre 29).
- Contreras, C., & Montes, M. (2019). Los animales como cosas, seres sintientes y personas. En *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas*

- tendencias en derecho animal (pp. 21–40).
- Franciskovic, B. (2016, enero 10). Comentarios a la Ley 30407. Ley de Protección y Bienestar Animal. Pólemos. <https://polemos.pe/comentarios-a-la-ley-30407-ley-de-proteccion-y-bienestar-animal/>
- Gálvez-Durand, J. (2021, noviembre 9). Caso zorrito Run Run: Lo que debes conocer sobre el caso de animales silvestres. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/delito-trafico-ilegal-flora-fauna-silvestre/>
- Guardamino, B. (2024, abril 13). Maltrato animal: Más de la mitad de denuncias por abandono y crueldad en 2023 fueron archivadas. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2024/04/13/maltrato-animal-mas-de-la-mitad-de-denuncias-registradas-por-abandono-y-actos-de-crueldad-en-2023-fueron-archivadas/>
- Ley General de Salud, Ley N.º 26842. (1997, julio 15).
- Ley de Protección a los Animales Domésticos y Silvestres en Cautiverio, Ley N.º 27265. (2000, mayo 19).
- Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N.º 27596. (2001, diciembre 13).
- Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, Ley N.º 28131. (2003, diciembre 17).
- Ley contra el Crimen Organizado, Ley N.º 30077. (2013, agosto 20).
- Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N.º 30407. (2016, enero 7).
- Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos, Ley N.º 31311. (2021, julio 12).
- Luján, E. (2023, setiembre 1). Sujeto que apuñaló a perrita ‘Dachi’ cumplirá condena de un año y medio. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2023/08/30/maltrato-animal-sujeto-que-apuñalo-a-perrita-dashi-fue-sentenciado-a-un-ano-y-medio-de-prision-efectiva/>
- Martínez, C. (2020, febrero 13). Legislación y tradiciones, conciencia animal. Radiomás. <https://www.radiomas.mx/corridas-de-toros-y-peleas-de-gallos-de-la-tradicion-a-la-reflexion/>
- Meza, A. (2020, febrero 25). TC: Las corridas de toros y peleas de gallos continuarán, ¿cultura o tortura? IUS 360. <https://ius360.com/tc-las-corridas-de-toros-y-peleas-de-gallos-continuaran-una-lucha-que-empezo-el-2018-y-que-continuar/>
- Ministerio del Ambiente. (2021, noviembre 18). Tráfico ilegal de fauna: Un problema latente que no se detiene. Clima de Cambios PUCP. <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/trafico-ilegal-de-fauna-un-problema-latente-que-no-se-detiene/>
- Miranda, A. (s.f.). Derechos de los perros y gatos en Perú: ¡Defiéndelos! Asesoría Legal Global. <https://albertomiranda.org/derechos-de-los-perros-y-gatos/>
- Oceana. (2022, noviembre 3). Oceana Perú obtiene la victoria contra el tráfico ilegal de fauna silvestre. Oceana. <https://peru.oceana.org/blog/oceana-peru-obtiene-la-victoria-contra-el-trafico-ilegal-de-fauna-silvestre/>
- Paiva, H. (2023, setiembre 14). Perú, país donde los animales son considerados legalmente como cosas. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2023/09/14/peru-pais-donde-los-animales-son-considerados-legalmente-como-cosas/>
- Planeta Mascota. (2024, abril 27). El maltrato animal en Perú: Una realidad que

- demanda atención urgente. <https://planetamascotaperu.com/noticias/el-maltrato-animal-en-peru-una-realidad-que-demanda-atencion-urgente/> <https://www2.ucsm.edu.pe/importancia-de-proteger-los-derechos-de-los-animales/>
- Rogel, C. (2017). Los animales en el Código Civil. Editorial Reus.
- Sánchez, A. (2021, julio 25). Ley Cuatro Patas: Ejecutivo promulgó norma de esterilización de perros y gatos. Arba. <https://arba.pe/boletin-arba/ejecutivo-promulgo-norma-que-establece-esterilizacion-de-perros-y-gatos-como-politica-de-salud-publica/>
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. (2018). Libro rojo de la fauna silvestre amenazada del Perú. Serfor.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (2023, marzo 1). ¿Sabías que 64 especies de animales silvestres podrían desaparecer en el Perú? SPDA. <https://www.actualidadambiental.pe/sabias-que-64-especies-de-animales-silvestres-podrian-desaparecer-en-el-peru/>
- SWI. (2023, enero 10). Especies en peligro: Combatiendo el tráfico ilegal de fauna silvestre en Perú. Clima de Cambios PUCP. <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/especies-en-peligro-combatiendo-el-trafico-ilegal-de-fauna-silvestre-en-peru/>
- Torres, P. (2022, enero 26). Corridos de toros, peleas de toros y peleas de gallos en el Perú: Validez y problemas jurídicos. Pólemos. <https://polemos.pe/corridos-de-toros-peleas-de-toros-y-peleas-de-gallos-en-el-peru-validez-y-problemas-juridicos/>
- Universidad Católica de Santa María. (s.f.). La importancia de proteger los derechos de los animales: Una mirada desde la conciencia.
- Velazco, J. (2023, julio 13). La zoofilia puede considerarse un acto de crueldad animal y se castiga hasta con cinco años de prisión. Poder Judicial del Perú. [https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/cortes-suprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2023/csn-zoofilia-puede-considerarse-acto-crueldad-animal-prision](https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/cortes-suprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2023/csn-zoofilia-puede-considerarse-acto-crueldad-animal-prision)
- Vilas, J. (2021, setiembre 24). La tipificación del abandono y maltrato animal en el Código Penal. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/tipificacion-abandono-maltrato-animal-codigo-penal/>